

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER
PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciséis** minutos del **veintiséis** de **mayo** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Comisión Permanente, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios los diputados Enrique Padilla Sánchez y Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle; **Presidenta**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Enrique Padilla Sánchez, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; **Secretaría** se encuentra presente la **mayoría** de los diputados que integran la Comisión Permanente; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Fidel Águila Rodríguez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona el apartado C al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; **5.** Asuntos generales; Se somete a votación el contenido del orden del día. Quienes estén a favor

porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría tres** votos a favor. **Presidenta**. Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría cero** en contra; **Presidenta**. De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **diecinueve** de mayo de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadano **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: tres** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión, celebrada el **diecinueve** de **mayo** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - -

Presidenta. Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta el Diputado Fidel Águila Rodríguez; durante la

lectura se incorpora a la sesión la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; quien dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** Iniciativa con proyecto de Acuerdo que presenta el Dip. Fidel Águila Rodríguez, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo para **Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.** Al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** Que el suscrito **DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ** Integrante de esta LXII Legislatura, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de **Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley. II.** Que los animales, como seres vivos, estos forman parte fundamental de los ecosistemas, hay una gran una gran interacción entre ellos y el medio ambiente. Es innegable la relación que existe entre la flora y la fauna de cada lugar, en este sentido hablamos de especies propias de la localidad y que forman parte importante de los recursos naturales. El ser humano, su desarrollo y su convivencia tiene una gran relación con su medio ambiente, el desarrollo económico social está determinado con el medio ambiente. En el devenir histórico de las grandes culturas se ha observado que estas han florecido en los márgenes de los grandes ríos, desarrollando una determinada agricultura para su subsistencia, complementando su alimentación con carne de animales oriundos del lugar, primero cazando los

animales y luego domesticándolos. La carne animal forma parte importante de la dieta humana; pero los animales también forman parte importante en la recreación y en la convivencia familiar, generalmente en los hogares hay algún animal que cumple las funciones de mascota, como perros, pájaros, peces o las aves de corral e incluso algunos otros animales exóticos y que en ocasiones viven en malas condiciones, sufriendo maltrato o deficiente alimentación, dándose el caso del abandono como se ve claramente en los perros callejeros o la comercialización de animales en condiciones crueles o en situación de ilegalidad al capturar, trasladar y vender animales silvestres o prohibidos por la Ley. Por lo que es necesario brindar un trato digno y respetuoso a los animales. **III.** Que desde tiempos antiguos se ha buscado la manera de proteger jurídicamente a los animales, como es el caso del rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1792- 1750 a.C.), dictó un código grabado sobre un bloque de basalto El Código de Hammurabi, representa uno de los textos jurídicos más antiguos que considera los derechos de los animales y que de alguna forma regía el trato de los seres humanos hacia ellos, el Código de Hammurabi contiene prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales. **IV.** Que dentro de los valores y creencias que han conformado nuestra cultura nacional es necesario mencionar brevemente el trato y visión de la culturas prehispánicas en torno a los animales, **“Uno de los animales más importantes dentro de la cosmovisión prehispánica fue el jaguar (Felis onca). Desde tiempos muy remotos los Olmecas representaban hombres con rasgos de felino. Siglos después, en Teotihuacan, este animal fue un motivo muy común. (...)Era el compañero del águila por eso, en el Posclásico tardío, a los guerreros valientes se les llamaba cauhtli- océlotl (águila-jaguar). El puma estaba estrechamente relacionado con el jaguar y es el felino más representado en las**

ofrendas del Templo Mayor de Tenochtitlan.” La cosmovisión prehispánica brinda a los animales un reconocimiento de deidades, podríamos decir un sentido sacro, como es el caso de los perros o “itzcuintli”, como lo llamaban los nahuas, estaba relacionado con la lealtad, la protección, era muy respetado, incluso se decía que al morir, uno atravesaba un río llamado “apanohuaia”, pero solo se podría hacerlo si en la orilla del río un “itzcuintli” estaba esperando a la persona que había muerto, para ayudarlo a cruzar. Si esa persona había tratado mal a los perros en vida no podría cruzar y jamás alcanzaría el descanso eterno. El quetzal era considerado un ave de luz y se le asociaba con el sol, la fertilidad y la abundancia. era tan especial esta ave que estaba prohibido cazarla, bajo pena de muerte. La serpiente, era el símbolo de la tierra, de lo material y de la sabiduría humana. En la zona maya era llamada “Can” y en entre los mexicas “Coatl”. Era considerada la encarnación terrestre del sol. Siendo una de las principales deidades del mundo prehispánico la “Serpiente Emplumada” Quetzalcóatl y entre los mayas Kukulcan. Lo que expresa la cosmovisión prehispánica y el gran respeto a los animales, dándoles un trato de deidades. **V.** Que en septiembre de 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales celebraron en Londres la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal. La Liga Internacional y las Ligas Nacionales proclamaron el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal sobre los Derechos de los Animales. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Estado mexicano es miembro. Esta Declaración Universal es un instrumento internacional que reconoce y establece normativamente los derechos de los animales, y bajo el principio de convencionalidad esta Declaración es obligatoria para el Estado Mexicano.

VI. Que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala tiene por objeto la protección de los animales mediante las disposiciones que establece en el Artículo 2. Fracciones **II. “Evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres;” III. “Proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos;” IV. “Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales;” V. “Erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales;”** Para su logro dispone fomentar una cultura ciudadana de protección a los animales es decir la concientización y sensibilización de las personas en relación al trato de los animales; para el caso que nos ocupa, de una manera concreta y explícita este Artículo dispone en la fracción **I. “Establecer un marco jurídico de protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia del hombre”**. Reafirmando así la protección de los animales, ampliándose esta protección a un tenor de trato humanitario, mediante el establecimiento de un marco jurídico, mismo que se consolida y refuerza con la emisión del Reglamento correspondiente a la Ley que nos ocupa. Para una mayor y mejor consolidación del andamiaje normativo para la protección de los animales surge la necesidad de que los ayuntamientos emitan y aprueben su correspondiente Reglamento Municipal de protección a los animales, atendiendo las necesidades y problemas que se presentan en la relación y trato que dan las personas a los animales en su contexto municipal. **VII.** Que Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala reconoce como autoridades competentes para la aplicación de esta Ley a la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA), la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado “OPD Salud de Tlaxcala”, la Coordinación General de Ecología (CGE) y a los ayuntamientos... Disponiendo en el **Artículo 9 “Las autoridades (...) tendrán las**

atribuciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias;” Me permito subrayar “y sus disposiciones reglamentarias”, precepto normativo que determina la emisión de la reglamentación correspondiente, así como su cumplimiento. **VIII.** Que es necesario reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, a fin de promover y proteger el trato digno y respetuoso de los animales, reglamentar el cuidado, comercialización, transporte, alojamiento, desarrollo y evitar el maltrato, crueldad y sufrimiento atendiendo a sus necesidades básicas, características y necesidades propias de cada especie animal y su entorno, estableciendo acciones normativas encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado; de conformidad a los fines que esta Ley dispone en el **Artículo 2. “Esta ley tiene como objetivos: II. Evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres; III. Proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos; IV. Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales; V. Erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales, (...).”**, En esencia esta Ley establece el marco normativo de aquellas acciones encaminadas a brindarles a los animales un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado, erradicar su maltrato y sancionar los actos de crueldad. Sin embargo para la debida armonización normativa es necesario emitir su reglamento. **IX.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el **Artículo 92. “Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”** Precepto constitucional que a nivel federal establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo para expedir los

reglamentos. la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el **Artículo 70. “Son facultades y obligaciones del Gobernador: II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento;”** Este precepto establece la potestad constitucional del Gobernador para reglamentar lo relativo a las leyes que expida el Congreso. **X.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 15. “Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de cada una de ellas.”** Este precepto reafirma y fortalece la facultad del titular del Poder Ejecutivo estatal de expedir los reglamentos a nivel estatal. **XI.** Que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre del 2003, en los Transitorios establece: **“ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo de sesenta días, expedirá el reglamento de esta ley.”** En estricto respeto a este artículo transitorio y buscando consolidar y armonizar el andamiaje jurídico de protección a los animales se solicita respetuosamente al Titular del poder ejecutivo de nuestro Estado expedir el Reglamento correspondiente. Por lo antes fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de ésta Ley.**

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 09 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE. DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona el Apartado C al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza; quien dice, con el permiso presidenta de la mesa. HONORABLE ASAMBLEA El suscrito, Diputado Adrian Xochitemo Pedraza, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO; Y SE ADICIONA EL APARTADO C AL

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, lo anterior, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El tema de las candidaturas independientes es uno de los más debatidos y más importantes en la vida política del México actual. La posibilidad de otorgarles a los ciudadanos el derecho de voto pasivo fue, definir las candidaturas independientes como la figura legal que permite a los ciudadanos postularse para cargos de elección popular sin contar con el apoyo de algún partido político, aunque el derecho al voto y a ser votado son dos conceptos diferentes, están estrechamente vinculados entre sí, al grado de condicionarse el uno al otro, y únicamente el ejercicio efectivo de ambos asegura la representación real. Por lo que de acuerdo a la Jurisprudencia que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su: Jurisprudencia 21/2016 REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370 , 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretenda ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda

respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario. Con la transición a la democracia, en México surgió la necesidad de fortalecer a los partidos políticos y de hacerlos entes centrales en la vida política, mediante un sistema electoral adecuado, incluyendo las candidaturas independientes. Las candidaturas independientes son piezas esenciales en el fortalecimiento de la democracia, esto en un ambiente en que la ciudadanía manifiesta descontento con los partidos políticos; el problema radica en que no todos los ciudadanos simpatizan con alguno de ellos; otro es que el desprestigio en el que están sometidos, ha permitido que algunos ciudadanos no se sientan representados, y sin dejar de lado la desconfianza hacia los partidos políticos, que va en aumento. Los conceptos de candidatura y candidatura independiente. Se propone observarlos desde dos dimensiones: los derechos políticos y el modelo representativo, que se construyen a partir de una noción del concepto de derecho mediante la cual se intenta establecer una relación con los derechos humanos, transitando hacia los derechos políticos, donde se relaciona con el modelo representativo y la democracia de calidad, vía el derecho al sufragio. Esto establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que hace mención; "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que

establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten se registró de manera independiente (...). Los ciudadanos son quienes demandan mayores espacios y oportunidades de participación en la vida política del país. Proporcionando cada vez más el interés por las candidaturas independientes, para conocer lo que son las candidaturas independientes es necesario recordar que un candidato, en términos generales, puede definirse como la persona que pretende un cargo de elección popular. Este concepto alude a dos significados, refiere, por un lado, la intención de una persona para aspirar a un cargo y, por otro, remite a la posibilidad de una reelección. En tendiéndose por candidato independiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley”. Las candidaturas independientes son el peldaño, base en la estructura del modelo representativo, dado que las postulaciones pueden darse de dos formas, una es con el apoyo de partidos políticos, y la segunda, a través del apoyo de un conjunto de ciudadanos sin integrarse a un grupo político. Las candidaturas independientes forman parte no sólo del sistema electoral, sino también del sistema político. Las candidaturas independientes son un espacio de participación ciudadana, cuya adopción no hace más o menos democrático a un régimen, pero sí le concede mayor calidad a la democracia. Si partimos de la idea de que todas las personas somos sujetos de derecho, luego entonces, debemos reconocer los derechos de todos, en virtud de ello, los derechos fundamentales, inherentes a la naturaleza de las personas, implican la igualdad ante la ley (Estado de Derecho) y la libertad

(garantías individuales). En virtud de esto, los derechos políticos, junto con la participación ciudadana, son referentes en la calidad de la democracia, la cual toma como principios normativos la libertad e igualdad; el respeto pleno de los derechos, permitiendo la instauración progresiva de la igualdad política y social de los ciudadanos que aspiren a postularse para un cargo de elección popular, en el entendido de que los derechos políticos, entre otros, forman parte de los derechos esenciales que deben ser promovidos en una democracia, así como la participación, generando esa igualdad y libertad política. Finalmente, no es ocioso señalar que las candidaturas independientes, consideradas como postulaciones a cargos públicos, en la que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza, y con ello los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos, debido a que es la vía para acceder a la representación y, por lo tanto, formar la base de la democracia representativa; el ciudadano, a través de la participación, pueda tener acceso al ejercicio de las funciones públicas y ambos sean elementos indispensables para dotar de mayor calidad a la democracia. Por lo anteriormente expuesto, y motivado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. **ÚNICO.** SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO; Y SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 29.** El sistema político del Estado, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo; **de igual manera, debe prevalecer** la regla de mayoría en la inclusión proporcional de las minorías **que aspiren por representar políticamente y renovar cargos públicos de elección popular, por medio de las figuras de representación democrática que establece esta Constitución, a través** del sufragio universal, libre, secreto

y directo. **El ejercicio de la democracia republicana, representativa, popular y participativa instaura un sistema de intermediación entre gobernantes y gobernados que se lleva a cabo** con el constante mejoramiento de los ejes de acción de las políticas públicas mediante la continua interacción entre los órganos de gobierno y el pueblo, ello se podrá lograr con la ejecución de las siguientes bases: **Apartado A.** (...) **a)** (...) **b)** (...) (...) (...) **c)** (...) (...) (...) (...) **Apartado B.** (...). **Apartado C.** La representación democrática dentro de la entidad federativa habrá de efectuarse mediante las siguientes figuras: **a)** Candidatura independiente: La ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político. Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por la ley general. La ley electoral deberá garantizar que las candidaturas sin partido estén integradas por personas del mismo género; **b)** Partido político: Los partidos políticos son entidades de interés público; esta Constitución y la ley determinarán las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; **c)** Agrupación política local: Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana. Las agrupaciones políticas locales tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una

opinión pública mejor informada. La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el artículo primero del presente Decreto, observará lo prescrito y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El financiamiento público para las actividades específicas de las agrupaciones políticas, será previsto e incluidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), que considerara una partida presupuestal en la elaboración de su presupuesto anual, para que estas gocen del financiamiento público. **ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos públicos que indica la disposición transitoria anterior, podrán ejercerse a partir del primero de enero del dos mil dieciocho. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES. **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - **Presidenta.** Continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 26 DE MAYO DE 2017. **Oficio** que dirigen José María López Cruz, Fortunato Hernández Hernández, Lucino Hernández Hernández, Juan Hernández Castillo, Ocotlán Rojas Benítez, Francisco Vázquez Vázquez, Rosalio Gumesindo Domínguez Hernández, Delfino

Hernández Hernández y Felipe Pérez Vázquez, a través del cual solicitan se emita el dictamen del expediente parlamentario 80/bis/200, relativo al conflicto de límites territoriales entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan. **Oficio** que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual remiten copia del Acuerdo número 367, por el que se exhorta a las autoridades sanitarias prohíban el uso y venta de plaguicidas dañinos para la salud pública. **Oficio** que dirige Jaime Pérez Juárez, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual remite el Plan de Desarrollo Municipal del periodo 2017-2021. **Oficio** que dirige María de la Paz Ramírez Gómez, Regidora de Educación del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual informa del motivo de no firmar el Acta de Cabildo de fecha 24 de abril del año en curso. **Escrito** que dirige Norma Meneses Padilla, a través del cual solicita la devolución de todos y cada uno de los documentos que anexo de modo cautelar como prueba al escrito inicial de denuncia de juicio político. **Escrito** que dirigen el presidente, Secretario y Tesorero del comisariado del Ejido Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, pertenecientes al Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual solicitan la anexión de la comunidad antes mencionada al Municipio de Benito Juárez. **Oficio** que dirigen los diputados Secretarios del Congreso del Estado de México, a través del cual informan de la clausura del Primer Periodo ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional. **Oficio** que dirige la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual acusa de recibo el oficio sin número por el que esta soberanía remitió el Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en Estados Unidos de Norteamérica, así como garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese país.

Oficio que dirige el diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, Presidente de la Mesa Directiva del congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la elección del presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes mayo. **Circular** que dirige el Lic. Alejandro Iván Martínez Días, Oficial Mayor del congreso del Estado de Colima, a través del cual informa que se eligió al presidente y vicepresidente de la Mesa Directiva que fungieron durante el mes de abril, a los Secretarios y suplentes que fungirán durante todo el Segundo Periodo ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Circular** que dirige el Lic. Alejandro Iván Martínez Díaz, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Colima, a través del cual informa que se eligió al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de mayo de 2017, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Circular** que dirige el Lic. Eroy Ángeles González Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de mayo del año 2017. **Presidenta** dice: De la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen José María López Cruz y demás solicitantes; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales y, a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del oficio que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **túrnese a la Comisión de Saludo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla; **se tiene por recibido y se instruye al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirige la Regidora de Educación del Municipio de Santa Isabel

Xiloxotla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige Norma Meneses Padilla; **se instruye al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De las circulares dadas a conocer de los congresos locales; **se tienen por recibidas.**- - - - -

Presidenta. Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y siete** minutos del **veintiséis de mayo** dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión, y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de **junio** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Se pide a los diputados integrantes de la Comisión Permanente, atiendan a los representantes de la Federación de Estudiantes, Campesinos Socialistas de México de la Normal Rural Licenciado Benito Juárez de Panotla y de la Coordinación de Organizaciones Sociales Democráticas, en el Salón Verde de este Poder Legislativo. Levantándose la presente en términos de los artículos 50

fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los
diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Enrique Padilla Sánchez
Dip. Secretario

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Vocal